



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 04 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 171-2022-R.- CALLAO, 04 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 278-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 01096848) recibido en fecha 27 de diciembre del 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 028-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral N° 582-2020-R a los docentes HERNAN AVILA MORALES y JUAN CARLOS REYES ULFE adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, en los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 582-2020-R de fecha 10 de noviembre del 2020, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes JUAN CARLOS REYES ULFE y HERNAN AVILA MORALES; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 043-2019-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2019; en donde se señala que el docente Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, presuntamente habría estado en incompatibilidad en el ejercicio de sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao al ejercer el cargo sin tener la concesión de licencia por ser docente asociado a tiempo completo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, además por haber tenido programación de labores, en ambas Universidades, durante el desarrollo del Ciclo 2019-A, y consecuentemente el cobro ilegal en la Universidad Nacional del Callao, por lo que habría infringido el artículo 24° literal h) del Decreto Legislativo N°276 y artículo 258° numerales 1,10 y 11, artículo 267° numerales 1 y 7 y artículo 276° numeral 1 del Estatuto de la UNAC, y en cuanto al docente Dr. HERNAN AVILA MORALES en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC; supuestamente habría incurrido en conducta en el cumplimiento de sus funciones administrativas al ejercer las funciones de Decano cuando no lo era, debido a que el Consejo Universitario había designado decano encargado al Dr. Juan Carlos REYES ULFE mediante Resolución N°146-2019-CU de 30 de abril de 2019; como consecuencia del cese temporal de cinco (05) meses que se le impuso mediante Resolución Rectoral N° 994-2018-R de 22 de noviembre de 2018, haciendo uso indebido o incorrecto del cargo, al emitir los Oficios N°s 310, 322, 339, 343, 350, 352-19-D-FCA de fechas 10, 23, 29 y 31 de mayo de 2021, 04 y 11 de junio de 2019, quien supuestamente habría infringido la Ley N°27444 en su artículo 67° numeral 1 el artículo 189° numerales 1 y 2 del Estatuto de la UNAC;

Que, elevado los actuados, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 028-2021-TH, del 20 de diciembre de 2021, señalando en cuanto “... al docente investigado **JUAN CARLOS REYES ULFE**, se le notificó el Oficio N°141-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 22 de abril de 2021, adjuntándole el Pliego de Cargos N°060-2021-TH/UNAC ... conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ... con el fin de no causarle indefensión, y sin embargo, hasta la fecha no ha remitido respuesta al oficio en mención, ...” a pesar de habersele reiterado que efectúe los descargos de este pliego;

Que, asimismo en este Dictamen señalan que, “...corresponde al Tribunal de Honor Universitario, efectuar el análisis de la documentación que obra en autos del docente JUAN CARLOS REYES ULFE, ex Decano Interino de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao ... Oficio N°271-2010/UNAC/OCI, emitido por el Órgano de Control Institucional quien expide el Informe del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-009(11) de fecha 12 de noviembre de 2019 por las Presuntas irregularidades en el ejercicio de funciones del Decano Interino, al ejercer el cargo sin tener la concesión de licencia por ser Docente Asociado a Tiempo Completo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, incompatibilidad horaria en ambas Universidades durante el desarrollo del ciclo 2019-A cobrando ilegalmente los pagos que se le han efectuado de S/5,793.70...”. De igual manera, sobre este caso, en el Dictamen se señala que mediante “...Oficio N°352-2019-D-FCA recibido el 11 de junio de 2019 por la OCI de la UNAC, el docente Hernán Ávila Morales comunica situaciones irregulares contra el docente Juan Carlos Reyes Ulfe como encargado del Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, es docente ordinario a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huacho, habiendo sido ratificado en dicha categoría en diciembre de 2018; además, es docente ordinario, categoría principal, a tiempo parcial (20 horas) en la FCA-UNAC; no cuenta con la Resolución de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión de Huacho mediante la cual se le otorga licencia; ...”;

Que, luego del análisis realizado por el Tribunal de Honor, en su Dictamen señalado determinan “... Que, se observa de la documentación obrante en el presente expediente de los hechos denunciados que corroboran del accionar de los docentes investigados del caso del docente JUAN CARLOS REYES ULFE al ejercer el cargo sin tener la concesión de licencia por ser Docente Asociado a Tiempo Completo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, incompatibilidad horaria en ambas Universidades durante el desarrollo del ciclo 2019-A cobrando ilegalmente los pagos que se le han efectuado de S/5,793.70, quien presuntamente habría infringido el artículo 24° literal h) del Decreto Legislativo N°276 y artículo 258° numerales 1, 10 y 11, artículo 267° numerales 1 y 7 y artículo 276° numeral 1 del Estatuto de la UNAC.”

Que, en cuanto “... al docente investigado **HERNAN AVILA MORALES** se le notificó el Oficio N°142-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 22 de abril de 2021, adjuntándole el Pliego de Cargos N°061-2021-TH/UNAC ... conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ... con el fin de no causarle indefensión, y sin embargo, hasta la fecha no ha remitido respuesta al oficio en mención, ...” a pesar de habersele reiterado que efectúe los descargos de este pliego;

Que, asimismo en este Dictamen se señala que al “...efectuar el análisis de la documentación que obra en autos del docente HERNAN AVILA MORALES, ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, la siguiente documentación: 1) Oficio N°271-2019/UNAC/OCI, emitido por el Órgano de Control Institucional quien expide el Informe del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-009(11) de fecha 12 de noviembre de 2019 por las Presuntas irregularidades en el ejercicio de funciones del Decano Interino, y Decano suspendido en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, cuando se encontraba vigente su sanción de cese temporal en el cargo, 2) Resolución Rectoral N°994-2018-R de 22 de noviembre de 2018 del cese temporal de cinco (05) meses impuesta por Resolución al docente investigado, haciendo uso indebido o incorrecto del cargo al emitir los Oficios N°s 310, 322, 339, 343, 350, 352-19-D-FCA de fechas 10, 23, 29 y 31 de mayo de 2019, 04 y 11 de junio de 2019, 3) Resolución de Consejo Universitario N°146-2019-CU de 30 de abril de 2019 que el Órgano de Gobierno de la Universidad-Consejo Universitario había designado decano encargado al señor Juan Carlos REYES ULFE, ejerció el docente HERNAN AVILA MORALES las funciones de Decano cuando no era lo debido”;

Que, dentro del análisis de la documentación que obra en autos realizado por el Tribunal de Honor, en su Dictamen señalado determinan en cuanto al “... docente HERNAN AVILA MORALES que existió presunta irregularidad en el ejercicio de la función como Decano, cuando se encontraba vigente su sanción de cese temporal en el cargo mediante Resolución Rectoral N°994-2018-R de fecha 28 de noviembre de 2018 por haber usurpado las funciones del Titular de la Entidad y haber vulnerado las garantías para el ejercicio de la Autonomía Universitaria. Asimismo el OCI expone que pese a que el docente investigado, tenía conocimiento de la Resolución Rectoral de la sanción y las respuestas de sus recursos de reconsideración, apelación y de la designación de su reemplazante, se advierte el comportamiento del uso indebido de un cargo que ya no ostentaba haciendo uso indebido o incorrecto del cargo, y al emitir los Oficios N°s 310, 322, 339, 343, 350, 352-19-D-FCA de fechas 10, 23, 29 y 31 de mayo de 2021, 04 y 11 de junio de 2019, por lo que habría usurpación del cargo así como la vulneración y desobediencia de las órdenes impartidas por el Consejo Universitario, órgano de gobierno de la Universidad Nacional del Callao, quien supuestamente habría infringido la Ley N° 27444 en su artículo 67° numeral 1 el artículo 189° numerales 1 y 2 del Estatuto de la UNAC aprobado





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

por Resolución de Asamblea de fecha 02 de julio de 2015, Ley N°27815 Código de Ética de la Función Pública en el Capítulo III numerales 2 y 3 y, en los artículos 361° del Decreto Legislativo N° 635.”;

Que, finalmente el Tribunal de Honor en su Dictamen N° 028-2021-TH, concluye “... Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se advierte que los hechos investigados se encuentran plenamente acreditados con las pruebas instrumentales analizadas; y que la conducta en la que ha incurrido el docente JUAN CARLOS REYES ULFE en calidad de ex Decano Interino de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y el docente HERNÁN ÁVILA MORALES, en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, nos crean convicción y/o certeza en los integrantes que conforman este Colegiado respecto, al existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo a los docentes investigados; acto que contraviene taxativamente lo previsto en el Artículo 89° de la Ley N°30220 Ley Universitaria sobre sanciones refiere.” Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Que se encuentra prevista en el artículo 89° numeral 2) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, que se encuentra incurso dentro de lo dispone en el artículo 261° numeral 261.2 del Estatuto de la UNAC, esto es que la sanción a aplicarse a los docentes investigados la de SUSPENSIÓN en el cargo sin goce de remuneraciones hasta treinta (30) días.”

Que, corrido el trámite de este expediente, la directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 121-2022-OAJ recibido en fecha 02 de enero del 2022, en relación a la imposición de sanción en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra los docentes JUAN CARLOS REYES ULFE y HERNAN AVILA MORALES, informa que “... de la revisión del expediente administrativo se observa que los docentes imputados habrían incurrido en un incumplimiento funcional en agravio de la Universidad Nacional del Callao, ...” y “... habiéndose acreditado que los citados docentes, habrían cometido conducta funcional, corresponde revisar si la imposición de la sanción recomendada por el Tribunal de Honor se enmarca dentro del supuesto señalado en el Art. 89 de la Ley Universitaria ...”; por todo lo cual “...es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 028-2021-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, ... corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL ... a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica de los docentes procesados sea absolutoria o sancionadora.”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con el Oficio N° 941-2019-UNAC/OCI del 13 de noviembre del 2019, Dictamen N° 028-2021-TH del 20 de diciembre de 2021; Informe Legal N° 121-2022-OAJ recibido en fecha 02 de enero del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 1º **SANCIONAR** a los docentes procesados **Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE** y **Dr. HERNAN AVILA MORALES**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas con **SUSPENSION** en el cargo por el periodo de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER**, sanción a ser ejecutada del 01 al 30 de abril del 2022, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos recupere el monto de S/. 5793.70, cobrado ilegalmente por el docente **Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE**, por haber incurrido en incompatibilidad horaria durante el periodo del 15 al 30 de abril y del mes de mayo del 2019, concordante con el Informe del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-009(11) de la Oficina de Control Institucional (OCI).
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, URBS, UECE,
cc. gremios docentes, e interesados.